



Rad: 68-081-
4003-002-2021-00232-00
Pro. APREHENSIÓN Y ENTREGA, GARANTÍA

MOBILIARIA-PAGO DIRECTO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el abogado (a) actualmente no registra antecedentes en el C.S.J. y se encuentra inscrito en el SIRNA, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho la presente demanda de TRÁMITE DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA-DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA previsto en la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el Decreto 1835 de 2015 incoada por BANCO DE BOGOTÁ mediante apoderada judicial contra PEDRO LUIS LOBO SAUCEDO, para efectos de revisar sobre su admisión.

Una vez revisada la demanda se observa que reúne los requisitos señalados en el Decreto 1835 de 2015 reglamentario de la Ley 1676 de 2013, en consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente trámite especial de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA iniciada por BANCO DE BOGOTÁ mediante apoderada judicial contra PEDRO LUIS LOBO SAUCEDO. Imprímasele el trámite dispuesto en el Decreto 1835 de 2015 reglamentario en la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas IUV 229, marca FORD, línea: FUSION [3] [FL] TITAN, MODELO 2017, color gris magnético registrado en la Dirección de Tránsito de Barrancabermeja, de propiedad de la parte demandada PEDRO LUIS LOBO SAUCEDO, el cual será puesto a disposición de este Juzgado para el presente asunto, en los parqueaderos debidamente autorizados con el fin de proceder a la ENTREGA.

Líbrense las comunicaciones del caso a las autoridades correspondientes: Policía Nacional –Automotores-de esta ciudad y de Bucaramanga para que procedan de conformidad. Avisando al correo electrónico del interesado demandante.

TERCERO: Una vez se consiga la APREHENSIÓN del automotor identificado con placas IUV 229, se avisará al acreedor para que proceda a retirar el vehículo que ha sido aprehendido por la autoridad policial y puesto a disposición en el parqueadero autorizado, y se proceda a la entrega de este a quien detenta la garantía mobiliaria objeto de esta clase de demanda.

CUARTO: RECONOCER al abogado (a) Dra. LUZ STELLA VÁSQUEZ AFANADOR como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

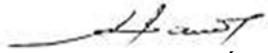
NOTIFIQUESE.


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.



CONSTANCIA.

En la fecha se libró Oficio No. 1190.
Barrancabermeja, 13 de mayo de 2021.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.